

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2019

Señor
CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA
C.C. 1.127.385.726
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

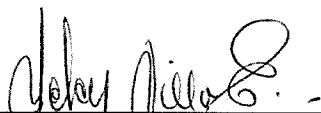
CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.385.726, y a terceros interesados, del Auto Número 000143 de 30 julio 2018: *"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del Señor BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera"*, de acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y a lo estipulado en la Resolución 2815 de 2017 y Resolución 00027 de 2019.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del Auto Número 000143 de 30 julio 2018, de cuatro (4) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, consagrados en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Cordialmente,



NELCY ESTHER VILLA-ÉSTARITA
DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Proyectó: Rubiela Cenith Pitre Lindo / Abogado DTIV.



Naizzir Alfonso Fierro Dominguez <naizzir.fierro@aunap.gov.co>

SOLICITUD PUBLICACIÓN PAGINA WEB AUNAP

1 mensaje

Naizzir Alfonso Fierro Dominguez <naizzir.fierro@aunap.gov.co>

13 de septiembre de 2018, 15:41

Para: Jhonatan Fabian Ruiz Patiño <jhonatan.ruiz@aunap.gov.co>, Jorge Luis Jimenez Correa <jorge.jimenez@aunap.gov.co>

Cc: Lazaro de Jesus salcedo Caballero <lazaro.salcedo@aunap.gov.co>

Buenos Días,

JHONATAN RUIZ

Cordial Saludo.

En virtud de la necesidad de dar plena difusión de los actos Administrativos de la entidad, me permito solicitarle la publicación electrónica de la comunicación y/o aviso acompañado con la copia íntegra de los Actos Administrativos, según sea el caso, para ser posteriormente certificados por la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, con el propósito de salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de surtir la notificación (es) en los término del C.P.A.C.A. de los siguientes expedientes:

Agradezco su pronta gestión.

Atentamente,



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

"Acuicultura y Pesca con responsabilidad"

MINAGRICULTURA



Naizzir Alfonso Fierro Dominguez

Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia

Calle 40 A N° 13-09 Pisos 6 y 14

Teléfono 3770500

Bogotá - Colombia





www.aunap.gov.co

12 archivos adjuntos

- comunicación notificación por aviso expediente 195-2016 y auto 000190 de 2018.pdf
49K
- comunicación notificación por aviso expediente 198-2017 y auto 000143 de 2018.pdf
45K
- comunicación notificación por aviso expediente 199-2017 y auto 000148 de 2018.pdf
47K
- comunicación notificación por aviso expediente 201-2017 y auto 000149 de 2018.pdf
46K
- comunicación notificación por aviso expediente 202-2017 y auto 000180 de 2018.pdf
52K
- comunicación notificación por aviso expediente 203-2017 y auto 000179 de 2018.pdf
49K
- comunicación notificación por aviso expediente 204-2017 y auto 000178 de 2018.pdf
47K
- comunicación notificación por aviso expediente 255-2017 y auto 000169 de 2018.pdf
47K

13/9/2018

Correo de AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP - SOLICITUD PUBLICACIÓN PAGINA WEB AUNAP

-  **comunicación notificación por aviso expediente 259-2017 y auto 000177 de 2018.pdf**
454K
-  **comunicación notificación por aviso expediente 261-2017 y auto 000176 de 2018.pdf**
517K
-  **comunicación notificación por aviso expediente 318-2016 y auto 000139 de 2018.pdf**
46K
-  **comunicación notificación por aviso expediente 349-2015 y auto 000137 de 2018.pdf**
47K

Bogotá D.C.,

Señor(a)
CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA
C.C.1.127.385.726
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

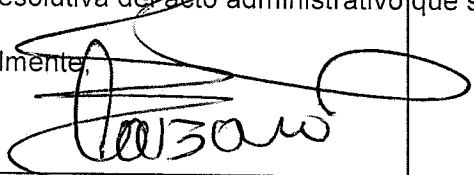
CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.127.385.726** y a terceros interesados, del Auto No.000143 de 30 de julio de 2018, dentro de la Investigación Administrativa NUR: 198 – 2017; *“Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726”; dentro del expediente NUR: 198 - 2017; por presunta infracción a la normativa pesquera*”. De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cinco (5) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LAZARO DE JESUS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado de la DTIV – AUNAP.



AUTO NÚMERO 000143 DE 30 JUL 2018

“Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 1.127.385.726**; dentro del expediente **NUR: 198-2017**; por la presunta infracción a la normativa pesquera.”

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Que en virtud del inciso tercero (3°) del artículo 8, de la Ley 1851 de 2017, “Por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano”, se estableció una doble instancia para los procedimientos administrativos sancionatorios que se surten en la Entidad, indicando en lo pertinente, que *“...Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.”* (Cursivas fuera de Texto).

Que en virtud de la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP”, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya.”**(Cursivas fuera de texto).

"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera."

1. HECHOS:

Mediante "informe de decomiso preventivo PC29, realizado por la AUNAP en el Municipio de Puerto Carreño, Vichada, 26 de junio de 2017; él cual da a conocer lo siguiente:

"...

Atendiendo el requerimiento realizado por el patrullero Nelson Bedoya Paes, puso a disposición los siguientes elementos incautados.

Durante las actividades de control y vigilancia que ejecuta la AUNAP en la oficina de Puerto Carreño, con el acompañamiento de la policía ambiental del departamento del vichada se realizó el decomiso preventivo de una (1) bala de oxígeno pequeña, una (1) maleta negra en su interior tres bolsas plásticas transparentes desocupadas para empacar peces ornamentales y cinco (5) bolsas plásticas transparentes con una proporción de agua y oxígeno 50:50, en su interior contenían alevinos de la especie Sapuara real Semaprochilodus kneri, cada una de esta bolsas transportaba 400 unidades para un total de 2000 individuos. El decomiso preventivo se le realizo al señor Carlos Uriel Benítez Buritica identificado con cedula N° 1.127.385.726, capturado en el Barrio la esperanza, por transportar peces ornamentales durante la época de veda. Verificada la base de datos no reporta carne de pesca vigente. Es importante mencionar que la Orinoquia colombiana se encuentra en veda desde el **1 de mayo al 30 de junio**, para el recurso pesquero tanto ornamental como de consumo, prohibido transportar, acopiar, comercializar especies de la Orinoquia Colombiana, puesto que en esta período se encuentra la mayoría de especies en época reproductiva, ocasionando que esta especie no alcancen su maduración en el medio natural, lo que conlleva al deterioro del medio ambiente, además se encuentra Infringiendo la **ley 13 de 1990** estatuto general de pesca, **Acuerdo 008/97** "Por la cual se establece una veda de recursos pesqueros para el consumo humano en la Orinoquía Colombiana que comprenden los departamentos de Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare, y se modifica la Resolución No.000190 del 10 de mayo de 1995 y el Acuerdo No. 00023 del 20 de noviembre de 1996". y la **Resolución 190/95** "Por la cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inírida en la Orinoquía colombiana y se permite el aprovechamiento de la Sapuara como especie ornamental".

Se elaboró acta de decomiso preventivo PC 29, los elementos corresponden a:

PC29				
Especie	Nombre común	Estado	Presentación	Cantidad
<u>Semaprochilodus kneri</u>	Sapuara real	Vivo	Unidad	2000

La Sapuara real es una especie grande que alcanza 28 cm LE. De cuerpo alto. Fondo plateado con una serie de franjas vistosas longitudinales, irregulares y en forma de zig-zag formadas a partir de la pigmentación de las escamas, distribuida en la cuenca del Orinoco. Se encuentra autorizada como pez ornamental bajo la resolución 1924, codificación AUNAP 177, sin embargo durante la época de veda no se puede realizar acopio, comercialización y transporte de peces ornamentales

Inmediatamente se solicitó el apoyo logístico a la armada nacional para proceder a realizar la liberación de esta especie en su medio natural, la zona seleccionada fue la rivera del Rio Meta en el sector denominado muertico alto, zona que por sus características ecológicas permite el establecimiento de los alevinos de las principales especies que se encuentran en el rio. Acta de Devolución al Medio Natural N° DM05. Para la liberación participo personal de la AUNAP, armada y policía nacional, se aclimatizaron los individuos por aproximadamente 20 min y posteriormente se liberaron al medio natural.

"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera."

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO:

De acuerdo con los hechos relatados anteriormente, se puede inferir un posible incumplimiento de la normativa pesquera, toda vez que a través de operativo de control, la AUNAP en conjunto con la Autoridad Policiva, encontró al señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, transportando la especie **Sapuara**-(*Semaprochilodus kneri*), en época de veda; además de que el mismo no figura como permisionario de la AUNAP.

Con fundamento en lo anterior, existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, como lo ordena el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO:

TITULO VI

De las Infracciones, Prohibiciones y Sanciones

CAPITULO 1 De las Infracciones

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

CAPITULO 2 De las Prohibiciones

Artículo 54. Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (Subrayado fuera de texto)
2. Obstaculizar, impedir o perturbar injustificadamente el ejercicio de la pesca legalmente autorizada.
3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.
4. Desechar, taponar, desviar el curso o bajar el nivel de los ríos, lagunas, esteros, ciénagas, caños o cualquier otro cuerpo de agua, sin permiso de la autoridad competente.
5. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales.
6. Abandonar en las playas y riberas o arrojar al agua desperdicios, sustancias contaminantes u otros objetos que constituyan peligro para la navegación, la circulación o la vida.
7. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.
8. Utilizar las embarcaciones pesqueras para fines no autorizados, excepto en circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
9. Vender o transbordar a embarcaciones no autorizadas parte o la totalidad de la pesca. La venta del producto de la pesca se hará en puerto colombiano.
10. Transferir, bajo cualquier circunstancia, los derechos derivados del permiso, autorización, concesión o patente otorgados por el NRA.
11. Suministrar al NRA información incorrecta o incompleta o negarle acceso a los documentos que éste exija.
12. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley. (Subrayado fuera de texto)

"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera."

CAPITULO 3 De las sanciones

Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el NRA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos. (Subrayado fuera de texto)
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1000) días, en concordancia con lo previsto en el Artículo 6, de la presente Ley. Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1000) días, en concordancia con lo previsto en el Artículo 6 de la presente Ley. Las multas podrán ser sucesivas. El capitán de la nave, el armador y los titulares del permiso de pesca, serán responsables solidarios de las sanciones económicas que se impusieren. EF NRA comunicará a la Dirección General Marítima y Portuaria, DIMAR, las infracciones en que incurran los capitanes de las embarcaciones pesqueras para que éste les imponga las demás sanciones que sean de su competencia.

-Decreto 1071 de mayo 26 de 2015; *Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.* Artículo 2.16.15.2.2; que a la letra reza:

Artículo 2.16.15.2.2. Prohibición. En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, también se prohíbe:

1. Devolver al agua ejemplares capturados como fauna acompañante en el ejercicio de la pesca, cuando no estén en condiciones de sobrevivir. Estos ejemplares deben destinarse al consumo interno.
2. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados, o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas. (Subrayado fuera de texto)
3. Impedir u obstaculizar las inspecciones o registros que deben practicar los funcionarios de la AUNAP y demás funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones.
4. Utilizar embarcaciones o plantas autónomas flotantes, denominadas buques-factoría para la extracción o procesamiento de recursos pesqueros en aguas jurisdiccionales.
5. Pescar en aguas contaminadas, declaradas no aptas para el ejercicio de la actividad pesquera por la entidad competente.

-Artículo 50 de la LEY 1437 DE 2011 de 18 de enero de 2011; *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*; que a la letra reza:

ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera."

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

-Artículos primero (1°) y segundo (2°) de la Resolución 190 de 1995; "Por el cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inírida en la Orinoquia Colombiana y se permite el aprovechamiento de la sapuara como especie ornamental", emanada del INPA; que a la letra reza:

ARTICULO PRIMERO.- Durante el periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 30 de junio de cada año, se prohíbe la comercialización de toda clase de recursos pesqueros tanto de consumo como ornamental extraídos en los siguientes ríos así:

- Río Meta, desde la localidad de Nuevo Antioquia, hasta su desembocadura en el río Orinoco.
- Río Orinoco, desde la desembocadura del río Guaviare hasta las bocas del río Meta.
- Río Vichada, desde la localidad de Santa Rita, hasta su desembocadura en el río Orinoco.
- Río Guaviare, desde Barrancominas hasta su desembocadura en el río Orinoco.
- Río Inírida, desde los cerros de Maricure hasta su influencia en el Guaviare.
- Afluentes de los ríos Meta, Orinoco, Guaviare e Inírida en los sectores mencionados anteriormente.
- Caños, Lagunas y esteros asociados a estos sistemas fluviales.

PARAGRAFO.- De acuerdo a lo concertado con las autoridades del área, con los pescadores artesanales y comerciantes de recursos pesqueros para el año 1995, la veda se realizará únicamente entre el 20 de mayo y el 30 de junio.

ARTICULO SEGUNDO.- Durante esta época se prohíbe el almacenamiento y comercialización de toda clase de recursos pesqueros, ya sean de consumo u ornamentales, hacia el interior del país o del resto del Departamento. Su comercialización sólo podrá llevarse a cabo dentro del mismo municipio donde fueron capturados estos recursos.

4. PRUEBAS:

Documentales:

- "Informe de decomiso preventivo PC29, realizado por la AUNAP en el Municipio de Puerto Carreño, Vichada, 26 de junio 2017", acompañado de registro fotográfico; suscrito por el Profesional universitario AUANAP, José Sady Bernal Urbina. Visible a folios (2, 3 y 4) del expediente.
- Oficio No.S-2017 054 / COSEC – SEPRO 29.25, suscrito por el Patrullero e Integrante de Protección Ambiental y Ecológica – POLICIA NACIONAL, Nelson Bedoya Páez. Visible a folio (5) del expediente.

"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera."

- Acta de incautación de elementos varios de fecha 26 de junio de 2017, expedida por la POLICÍA NACIONAL. Visible a folio (6) del expediente.
- Acta de decomiso preventivo No.PC29 de fecha 26 de junio de 2017. Visible a folio (7) del expediente.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Carlos Uriel Benítez Buritica, en el cual se indica número de cedula 1.127.385.726. Visible a folio (8) del expediente.
- Acta de secuestre depositario No.5D14 de fecha 27 de junio de 2017, expedida por la AUNAP-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (9) del expediente.
- Acta de devolución al medio natural No.DMO5 de fecha 26 de junio de 2017, expedida por la AUNAP-Oficina Puerto Carreño. Visible a folio (10) del expediente.
- Consulta de antecedentes del señor **CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.127.385.726, expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Visible a folio (11) del expediente.
- Consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales del señor **CARLOS URIEL BENITEZ BURITICA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.127.385.726, expedido por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Visible a folio (11) del expediente.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS:

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

CARGO UNICO: Conforme a los documentos inicialmente aportados se infiere que el señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.127.385.726**; presuntamente transgredió lo establecido en los artículos primero (1°) y segundo (2°) de la Resolución 190 de 1995; *"Por el cual se establece una veda de recursos pesqueros en el sector de influencia de Puerto Carreño y Puerto Inírida en la Orinoquia Colombiana y se permite el aprovechamiento de la sapuara como especie ornamental"*, emanada del INPA.

Por tanto, la AUNAP iniciará investigación administrativa sancionatoria con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudieron incurrir los investigados.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con el artículo 166 del decreto 2256 de 1991, por tratarse de pesca marina.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra del señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.127.385.726**, conforme a la razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con **cédula de ciudadanía No.1.127.385.726**, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como la normativa señalada.

"Por medio de la cual se inicia investigación administrativa y se formula pliego de cargos en contra del señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; dentro del expediente NUR: 198-2017; por la presunta infracción a la normativa pesquera."

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportados a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

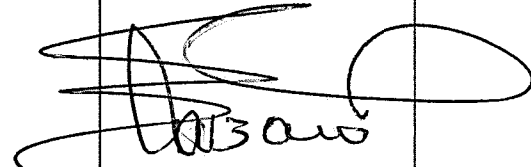
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Auto al señor **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726, en los términos dispuestos en el artículo 67 s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al presunto infractor, **BENITEZ BURITICA CARLOS URIEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.127.385.726; para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 30 JUL 2018



LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado / Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.

